

Abg.  
**PIERO G. AYCART VINCENZINI**  
NOTARIO TRIGESIMO  
GUAYAQUIL-ECUADOR

1



0 2

CONSTITUCION DE LA COMPANIA  
MICROSOLUTIONS S.A.-----  
CUANTIA: S/.5'000.000.-----

En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, dieciséis de septiembre de mil novecientos noventa i siete, ante mí ABOGADO PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, Notario Titular TRIGESIMO, de este cantón, comparece por sus propios derechos los señores LISSY KAREN DALINDA VELEZ INTRIAGO, casada, ejecutiva; y, JESSICA MANENA VELEZ INTRIAGO, soltera, ejecutiva, ambos por sus propios derechos. Los compareciente son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocerlos doy fé.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de Constitución de Compañía, a la que proceden como queda expresado; y, con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentaron la minuta del tenor siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una por la cual conste la constitución de la compañía anónima y demás declaraciones y convenciones que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: INTERVINIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura pública y manifiestan su voluntad

PIERO G. AYCART VINCENZINI  
NOTARIO TRIGESIMO  
GUAYAQUIL-ECUADOR

la compañía anónima, las personas naturales, cuyos nombres, domicilios y nacionalidades son las que se expresan como siguen: a) LISSY KAREN DALINDA VELEZ INTRIAGO, casada, ecuatoriana, domiciliados en Guayaquil; y, b) JESSICA MANENA VELEZ INTRIAGO, soltera, ecuatoriana, domiciliada en Guayaquil.

SEGUNDA: Las fundadores, personas naturales aludidas anteriormente, han aprobado los siguientes estatutos que forman parte integrante del contrato social de la compañía anónima. ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA MICROSOLUTIONS S.A. CAPITULO PRIMERO: CONSTITUCION, DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES: ARTICULO PRIMERO.- El nombre de la sociedad es MICROSOLUTIONS S.A. ARTICULO SEGUNDO.- La nacionalidad de la compañía es ecuatoriana. ARTICULO TERCERO: El objeto social de la compañía es dedicarse a la importación, exportación, distribución, compraventa de artículos y servicios de equipos de computación, en general de todo tipo de hardware y software; al desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases, desde el cultivo y su cosecha hasta su comercialización, tanto dentro del país como en el extranjero; al desarrollo y explotación ganadera en todas sus fases, su comercialización tanto nacional como internacioani; la captura e industrialización de productos del mar, de los ríos y lagos y su comercialización; la instalación de laboratorios para

H

**Abg.**  
**PIERO G. AYCART VINCENZINI**  
NOTARIO TRIGESIMO  
GUAYAGUIL-ECUADOR



la producción de larvas de camarón y otras especies bioacuáticas; la construcción de plantas procesadoras de alimentos ya sea para el consumo humano, vegetal o animal; a la instalación, explotación y administración de supermercados; almacenamiento y reparación de contenedores; transporte de carga marítima; almacenamiento comercial y agenciamiento de naves marítimas; producción para la televisión, tales como comedias, miniseries y a la realización de películas, espectáculos, obras teatrales, shows, eventos de modelaje para lo cual tendrá que contratar artista nacionales y extranjeros, galerías de arte, podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o asociación toda clase de plantas industriales, ya sea para empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de productos del mar, de los ríos, agrícolas, pecuarios, textiles, cerámicas y químicos; a la compra, venta, permuta y arrendamiento de bienes inmuebles; inclusive las sujetas al régimen de propiedad horizontal, pudiendo tomar, para la venta o comercialización, inmobiliarias de terceros; a la construcción y mantenimiento de toda clase de edificios, viviendas, residenciales, centros comerciales, condominios, fábricas industriales; efectuar proyectos de desarrollo urbano o rural, pudiendo celebrar contratos con sociedades o empresas privadas, públicas y semipúblicas; a la

**PIERO G. AYCART VINCENZINI**  
NOTARIO 30 GUAYAGUIL

construcción de toda clase de obras civiles, como carreteras, puentes, aeropuertos, terminales terrestres, puertos marítimos y fluviales, y demás; fabricación y comercialización de hielo en todas sus formas, a la industrialización, procesamiento y comercialización del agua; selección y evaluación de personal, servicio de computación y procesamiento de datos; prestación de servicios sea de obreros, secretarias, personal semi calificado, técnicos en especialidades y personal calificado en general; prestación de servicios de procesamiento de datos con equipos propios o alquilados; análisis, desarrollo, implementación de sistemas de prestación de servicios de computación y electrónicos; importar, exportar, comprar, vender, distribuir y comercializar aparatos, equipos y demás bienes para uso médico, dental y de laboratorios, medicinas, cosméticos, productos químicos, útiles de oficina, bienes que se expenden en ferreterías, electrodomésticos, libros, folletos, revistas y demás bienes que se expenden en librerías y bazares, autos, automóviles, máquinas, maquinarias, sus accesorios y repuestos, equipos e instrumentos médicos y quirúrgicos, medicamento de uso humano, animal, reactivos de laboratorios, material de curación, equipos de radiografías, equipos odontológicos y muebles e implementos de uso hospitalario en general; equipo especial contra

Abg.  
PIERO G. AYCART VINCENZINI  
NOTARIO TRIGESIMO  
GUAYAQUIL-ECUADOR

1



incendio, suministro para bombeo, equipos de seguridad tanto para domicilios, empresas, negocios e industrias; de toda clase de equipos náuticos y de implementos y equipos para la pesca y la construcción de barcos, madera y balsa ya como materia prima o manufacturada y estructurada, teléfonos, cables, redes y centrales telefónicas, instrumentos de música, artículos de cocina, tractores, motocicletas, lanchas, motores nuevos o usados; juguetes y juegos infantiles, productos plásticos para uso doméstico, industrial y comercial; equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima; pinturas de hierro, de acero, productos alimenticios para el consumo humano, animal o vegetal, artículos y bienes para la actividad metal mecánica y textil, de equipos y sistemas de comunicaciones y telecomunicaciones, así como de seguridad industrial; toda clase de papel, ropa, prendas de vestir nuevas o usadas, tejidos, hilados, calzado, joyas y artículos conexos en la rama de la joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero, pieles, productos de confitería, productos de vidrios y cristal, electrodomésticos, bienes y maquinarias para la construcción de obras civiles, perfumes, aviones, avionetas, helicópteros y demás aeronaves y sus accesorios y repuestos; buques, barcos, embarcaciones, mayores y menores y en general toda

PIERO G. AYCART VINCENZINI  
NOTARIO TRIGESIMO DE GUAYAQUIL

clase de navegación de mar y ríos, inclusive de tipo unipersonal y deportivas, máquinas y maquinarias para la industria y la agricultura, aparatos topográficos, instrumentos de óptica, aparatos y suministros electrónicos, artículos de cerámica y cordelería, productos farmacéuticos, equipos de seguridad; fomentará el turismo nacional ya en el continente o las Isla Galápagos y el turismo internacional mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, bares, casinos, salas de juego y azar, prestar servicios especializados en las áreas de construcción, limpieza, de instalaciones eléctricas y mecánicas; al transporte de carga, mercadería y pasajeros por vía aérea, fluvial y terrestre a través de terceros, dedicarse a la publicación y comercialización nacional como internacional de toda clase de obra informativas, científicas, culturales, deportivas, literarias, artísticas y de cultura general; a la difusión mediante publicaciones de folletos, revistas, escritos, libros y demás; a la radiodifusión, ya sea con equipos propios o alquilados para la radiodifusión de toda clase de programas; a la instalación y mantenimientos de teléfonos, cables, redes y centrales telefónicas, a la instalación de boticas y comercialización de

Abg.  
PIERO G. AYCART VINCENZINI



I

que se expenden en las mismas; a la actividad pesquera en todas sus fases, esto es, extracción, procesamiento y comercialización de toda clase de productos del mar y de los ríos, construcción y explotación de criaderos de especie bioacuáticas, a la transformación y comercialización de los mismos; a las actividades propias de la minería en su más amplia aceptación, de tal suerte que se podrá dedicar a la prospección, explotación, adquisición, exploración; al procesamiento e industrialización, beneficio o concentración, fundición, transportación y comercialización de toda clase de minerales, de metales ferrosos y no ferrosos y canteras y demás parámetros en el desarrollo minero en todo el territorio nacional, pudiendo adquirir y enajenar minas y todo derecho minero dentro y fuera del país. También tendrá por objeto dedicarse a explorar minas, canteras y yacimientos, arenas, arcillas o similares, minerales ferrosos y no ferrosos, así como efectuar estudios de localización o trabajos de cateo de los mismos o de extracción o purificación de sus productos. También tendrá por objeto dedicarse a la comercialización, industrialización, exportación e importación de todo tipo de metales y minerales, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas, por cuenta propia o

PIERO G. AYCART VINCENZINI  
NOTARIO TRIBESINO  
GUAYAQUIL-ECUADOR

de terceros. La compañía podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada, para vehículos livianos y pesados, la explotación minera y sus derivados. A la instalación de gasolineras para la distribución y comercialización de gasolina, diesel, gas y demás derivados de petróleo; a la instalación de tecnicentros para la comercialización y distribución de toda clase de llantas, aros y demás accesorios para repuestos y vehículos; la construcción de plantas procesadoras de alimentos y de productos ya sean para el consumo humano, animal o vegetal; a la actividad mercantil como comisionistas, intermediaria, mandante, agente y representante de personas naturales o jurídicas; la compraventa, permuta por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas; a ser distribuidor, agente, representante o comisionistas de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras cuya actividad tenga relación con este objeto social. Podrá ejercer toda actividad industrial, comercial y de inversiones, relacionadas con su objetivo; para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar todos los actos o contratos permitidos por la Ley, así como asociarse con otras compañías constituidas o por constituirse.

**ARTICULO CUARTO:** La compañía tiene domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, República del

Abg.  
PIRRO G. AYCART VINCENZINI  
NOTARIO TRIGESIMO  
GUAYAQUIL-ECUADOR

I



Ecuador, pero podrá establecer sucursales dentro del país ~~fuera~~ de él. ARTICULO QUINTO: El plazo de duración del presente contrato de la compañía es de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución de la compañía en el Registro Mercantil. ARTICULO SEXTO: El capital autorizado se lo fija en diez millones de sucres. El capital suscrito es de CINCO MILLONES DE SUCRES, dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, numeradas del cero cero cero uno a la cinco mil inclusive, cada acción de un mil sucres que estuviere totalmente pagada, dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán derecho en proporción a su valor pagado. Los títulos de las acciones contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán las firmas del Presidente Ejecutivo y Gerente General. ARTICULO SEPTIMO.- Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes considerará como dueña de las acciones a quien aparezca como tal en su libro de acciones y accionistas. ARTICULO OCTAVO: En caso de extravío, pérdida, sustracción e inutilidad de un título de acciones se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título en reemplazo del extravío, substraído o inutilizado. CAPITULO SEGUNDO: DEL

PIRRO G. AYCART VINCENZINI  
NOTARIO TRIGESIMO  
GUAYAQUIL-ECUADOR

**GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.**

**ARTICULO NOVENO.-** La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente Ejecutivo, el Gerente General, el Gerente Comercial y el Directorio cuando se organizare, quien tendrá las atribuciones que les competen por las leyes que señalen los estatutos. **ARTICULO DECIMO.-** La

representación legal de la compañía estará a cargo del Gerente General, en todos sus negocios u operaciones. **CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL,**

**ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es la más alta autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Presidente Ejecutivo, Gerente General y a los demás funcionarios y empleados. **ARTICULO**

**DECIMO SEGUNDO:** Toda convocatoria a los accionistas se hará mediante aviso suscrito por el Gerente General o el Presidente Ejecutivo en la forma y con los requisitos que determine la Ley. **ARTICULO DECIMO**

**TERCERO.-** El comisario será convocado especial e individualmente por las sesiones de la Junta General de Accionistas pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-**

No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará validamente

PIERO G. AYCAZ VINCENZINI

NOTARIO TRIENESIMO  
GUAYQUIL-ECUADOR



constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada en su totalidad del capital social, pagado y los accionistas aceptan por unanimidad constituirse en Junta General y estén también unánimes, sobre los asuntos a tratarse en dicha junta. Las actas de las sesiones de Junta General de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo deberá ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a ella, bajo la pena de nulidad. ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos el cincuenta i uno por ciento del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haya. Para establecer el quórum susodicho se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular y firmar el Presidente Ejecutivo y el Gerente General o quien hiciera las veces de secretario de la Junta. Toda convocatoria a Junta General se hará de conformidad con la Ley. ARTICULO DECIMO SEXTO.- Los accionistas pueden hacerse representar en la Junta General por otra personas mediante carta dirigida al Gerente General o a quien

VINCENZINI  
TRAYENES  
NOTARIO

PIERO G. AYCAZ  
NOTARIO  
GUAYQUIL

hiciera sus veces, por el Presidente Ejecutivo, el Gerente General, el Gerente Comercial, los miembros del Directorio y el Comisario no podrán tener esta representación. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** La Junta General Ordinaria de Accionistas, se reunirá obligatoriamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, en la preindicada reunión anual, la Junta General deberá considerar entre los puntos de su orden del día, los asuntos especificados en lo literales c), d) y e), del artículo vigésimo de los presente estatutos. la Junta General Extraordinaria de Accionistas se reunirá cuando así lo resolviera el Gerente General o el Presidente Ejecutivo o quienes hagan sus veces o cuando lo solicitaren a este o aquel uno o más accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** La Junta General será presidida por el Presidente Ejecutivo de la compañía y el Gerente General actuará de secretario. De cada sesión se levantará un acta que podrá aprobarse en la misma sesión, en caso de ausencia del Presidente Ejecutivo, presidirá la Junta la persona que al efecto designen los concurrentes; y, en caso de ausencia del Gerente General, actuará de secretario la persona que los concurrentes designen. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** Salvo las excepciones legales, toda

Abg.  
PIERO G. AYCART VINCENZINI  
NOTARIO TRIGESIMO  
GUAYAQUIL-ECUADOR



8

resolución de Junta General de Accionistas deberá ser tomada por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. ARTICULO VIGESIMO.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente Ejecutivo, al Gerente General, al Gerente Comercial y al Comisario; b) Aceptar las excusas o renunciaciones de los nombrados funcionarios y removerlos, cuando estimen conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios viáticos de los mismos si lo estimare conveniente; d) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; e) Ordenar el reparto de utilidades en caso de haberlas y fijar, cuando proceda, la cuota de estas para la formación de fondo de reserva legal de las sociedades, porcentaje que no podrá ser menor del fijado en la Ley; f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; g) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente Ejecutivo, el Gerente General o el Comisario; h) Reformar los presentes estatutos; i) Nombrar cuando su criterio de desarrollo de la compañía lo requiera, un Directorio compuesto de cuatro miembros incluido el Presidente Ejecutivo de la Compañía que la presidirá y el Gerente General, elegidos de conformidad con el artículo vigésimo cuarto. ARTICULO

VINCENZINI  
NOTARIO  
GUAYAQUIL

PIERO G. AYCART  
NOTARIO 39  
CANTON  
GUAYAQUIL

VIGESIMO PRIMERO.- La reserva legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas de la sociedad que arroje cada ejercicio económico hasta completar la cuantía mínima establecida por la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- Una vez que sean aprobados el balance y el inventario del ejercicio económico respectivo, y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal de las reservas especiales que hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de las utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la compañía se liquidarán al treinta i uno de diciembre de cada año. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías y en el Estatuto. Para el efecto de la liquidación, la Junta General nombrará un liquidador y hasta que lo haga actuará como tal el Gerente General de la compañía o quien haga sus veces. CAPITULO CUARTO: DEL DIRECTORIO: ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- El directorio se integrará cuando así lo resuelva la Junta General de Accionistas, de conformidad con lo establecido en el literal i) del artículo precedente y estará integrado por cuatro vocales, dos de los cuales serán

Abg.  
PIERO G. AYCART VINCENZINI  
NOTARIO TRIGESIMO  
GUAYAQUIL-ECUADOR

H



9

Presidente Ejecutivo y Gerente General de la compañía elegidos por la Junta General de Accionistas, por el lapso de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para ser Director no se requiere ser accionista de la compañía. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- El directorio estará presidido por el Presidente Ejecutivo de la compañía y en ausencia de este, por el vocal que designe en cada ocasión el Directorio, actuará como secretario la persona que para tal cargo, designe el Directorio. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- El directorio se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada trimestre y extraordinariamente, cuando lo convoque el Presidente Ejecutivo o el Gerente General, por si o a petición de por lo menos dos Directores. Para la instalación la mayoría numérica de la totalidad de sus miembros, sus resoluciones y acuerdos serán tomados por mayoría simple y constará en actas suscritas por el Presidente y Secretario. Cada Director tendrá derecho a un voto dirimente. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Fijar la política de la sociedad e instruir al respecto a los administradores de la compañía; b) Actuar como organismo de control; c) Convocar todos los asuntos que someten a su consideración cualquiera de sus miembros; y, d) Autorizar la transferencia de dominio de los bienes inmuebles de la compañía. Esta

PERO G. AYCART VINCENZINI  
NOTARIO 30 CANTON GUAYAQUIL

atribución corresponderá a la Junta General de Accionistas si el Directorio no se hubiere puesto en funcionamiento. CAPITULO QUINTO: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO, DEL GERENTE GENERAL Y DEL GERENTE COMERCIAL: ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- El Presidente Ejecutivo de la compañía accionista o no, será elegido por la Junta General, por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Gerente General y el Gerente Comercial, accionista o no, serán elegidos por la Junta General de Accionistas por un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- El Presidente Ejecutivo de la compañía tendrá las siguientes atribuciones: a) Presidir las reuniones o sesiones de las Juntas Generales de Accionistas; b) Firmar los títulos o los certificados de Acciones en unión con el Gerente General; c) Firmar conjuntamente con el Gerente-Secretario las actas de las sesiones; y, d) Orientar y dirigir los negocios de acuerdo a las directrices de Directorio y de la Junta General. ARTICULO TRIGESIMO.- El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Sus atribuciones son: a) Ejecutar los actos y celebrar contratos sin más limitaciones que la establecida en los estatutos. b) Suscribir los títulos de las acciones de la compañía conjuntamente

Abg.  
PIERO G. AYCART VINCENZINI  
NOTARIO TRIGESIMO  
GUAYAQUIL-ECUADOR



21

con el Presidente de ella; c) Llevar el Libro de Actas y Accionistas de la compañía; y, d) Preparar los informes, balances, inventarios y cuentas. En los casos de falta, ausencia o impedimento del Gerente General, subrogará a éste el Presidente con estos mismos deberes y atribuciones.

**ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-** El Gerente Comercial actuará como coordinador del Gerente General y del Presidente Ejecutivo y con los deberes y atribuciones que asignen, entre las que constará la de dirigir la política de comercialización y venta. **CAPITULO SEXTO: DEL COMISARIO. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO:** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la compañía y durará un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido. Sus atribuciones serán las señaladas por la Ley. **CAPITULO SEPTIMO: DISPOSICIONES GENERALES: ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.-** Para proceder a la reforma de los presentes estatutos, se requiere de la petición escrita de dos o más accionistas, dirigida al Gerente General o al Presidente Ejecutivo, con indicación de las reformas que deseen introducir, las mismas que deberán ser aprobadas por la Junta General por la mayoría prescrita por la Ley.

**CLAUSULA SEGUNDA: DECLARACIONES.-** Los accionistas fundadores, hacen las siguientes declaraciones: Que el capital de la compañía ha sido suscrito en su

PIERO G. AYCART VINCENZINI  
NOTARIO TRIGESIMO  
CANTON GUAYAQUIL

totalidad y pagada cada acción en que se divide el capital social; en un veinticinco por ciento comprometiéndose a pagar el saldo que queden adeudando los accionistas en el plazo de dos años, en numerario, a partir del otorgamiento de la escritura de constitución. CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION.- La suscripción de las acciones es la siguiente: LISSY KAREN DALINDA VELEZ INTRIAGO, suscribe dos mil quinientas acciones; y, JESSICA MANENA VELEZ INTRIAGO, suscribe dos mil quinientas acciones. CLAUSULA CUARTA: PAGO DE LAS ACCIONES.- Los accionistas suscriptores de las acciones, pagan el veinticinco por ciento de cada una de ellas en numerarios, conforme consta del certificado de Cuenta de Integración de Capital, que se acompaña. El saldo se comprometen a cancelarlos en numerarios en el plazo de dos años, a contarse desde el otorgamiento de la escritura de constitución. Cualquiera de los accionistas queda autorizado para realizar y cada una de las gestiones y diligencias necesarias para el perfeccionamiento de la constitución de la compañía. Agregue usted señor Notario, las demás formalidades de estilo que ocasione la perfecta y plena validez de la presente escritura pública. firma) Abogado Víctor M. Silva Sosa. Registro Número ocho mil seiscientos seis. HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA



## CERTIFICADO

21

**Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes, en numerario para depositar en Cuenta Integración de Capital de la Compañía "MICROSOLUTIONS S.A."**

ACCIONISTA APORTADO	VALOR
LISSY KAREN DALINDA VELEZ INTRIAGO	S/. 625.000.00
JESSICA MANENA VELEZ INTRIAGO	S/. 625.000.00
<b>TOTAL</b>	<b>S/ 1.250.000.00</b>

En consecuencia el total de la aportación es de UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES, suma que será devuelta una vez constituida la compañía a los administradores que hubieren sido designados por esta, después que la superintendencia de Compañía nos comunique que la antes mencionada compañía se encuentra debidamente constituida y previa entrega a nosotros del nombramiento de administrador con la correspondiente constancia de su inscripción es decir a la vista de estos documentos.

Guayaquil Septiembre 15 de 1997

Atentamente

**VINCENZI  
GUAYAS**  
**BANCO DEL AZUAY S.A.**  
**Manuel Zambrana Vera**  
**JEFE DE CUSTODIA**  
**PIERO  
C.  
NOTARIO**

**BANCO DEL AZUAY**  
**H. Enrique Alvar R.**  
**FIRMA AUTORIZADA**

BANCO DEL AZUAY  
1.250.000.00

Abg.  
PIERO G. AYCART VINCENZINI  
NOTARIO TRIGESIMO  
GUAYAQUIL-ECUADOR



EN CUYO TEXTO SE RATIFICAN LOS OTORGANTES.-  
Leída esta escritura de principio a fin, por mí el  
Notario en alta voz, a los otorgantes estos los  
aprueban y suscriben en unidad de acto conmigo. Dov  
fé.-

*Lissy Velez*

LISSY KAREN DALINDA VELEZ INTRIAGO  
C.C.No. 091457388-6  
C.V.No.

*Jessica Velez*

JESSICA MANENA VELEZ INTRIAGO  
C.C.No. 0912892689  
C.V.No.

*[Handwritten signature]*

PIERO G. AYCART VINCENZINI  
NOTARIO TRIGESIMO  
GUAYAQUIL-ECUADOR

H

10

Se otorgó ante mi. en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA, de la escritura de Constitución de la COMPANIA MICROSOLUTIONS S.A., que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, en la misma fecha de su otorgamiento.

**FERO G. AYCART VINCENZI**  
NOTARIO 30 CANTON GUAYAQUIL



**RAZON:** Siento como tal que al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la COMPANIA MICROSOLUTIONS S.A., otorgada ante mí el día dieciseis de septiembre de mil novecientos noventa i siete, cuyos testimonios anteceden, he tomado de su aprobación mediante resolución número noventa i siete -dos -uno -uno -cero cero cero cuatro dos dos cero. dictada el treinta de septiembre de mil novecientos noventa i siete, por el Intendente Jurídico de la oficina de Guayaquil. Guayaquil, treinta de septiembre de mil novecientos noventa i siete.

**FERO Aycart Vincenzi**  
NOTARIO TRIGESIMO  
CANTON GUAYAQUIL

**CERTIFICO:** que con fecha de hoy, y; En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 97-2-1-1-0004220 dictada el 30 de Septiembre de 1.997 por el INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA DE GUAYAQUIL, que se inscribe esta escritura pública, lo mismo que contiene la CONSTI

TUCION DE LA COMPANIA DEPENDIENDA MICROBOLUTIONS S.A.; de fojas 64.622 a 64.642, número 18.270 del Registro Mercantil y anulado bajo el número - 28.262 del Repertorio.- Guayaquil, Dos de Octubre de Mil novecientos noventa y siete.- El Registrador Mercantil Suplente.-

**LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO**  
Registrador Mercantil Suplente  
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta escritura pública en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto #733 dictado el 22 de Agosto de 1.975 por el Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial #578 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, Dos de Octubre de Mil novecientos noventa y siete.- El Registrador Mercantil Suplente.-

**LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO**  
Registrador Mercantil Suplente  
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivado el CERTIFICADO DE AFILIACION A LA CAMARA ECUATORIANA DEL LIBRO NUCLEO DEL GUAYAS de: MICROBOLUTIONS S.A. .- Guayaquil, Dos de Octubre de Mil novecientos noventa y siete.- El Registrador Mercantil Suplente.-

**LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO**  
Registrador Mercantil Suplente  
del Cantón Guayaquil



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SC . SG . 0011009

00 22

Guayaquil, 1997

Señor

GERENTE GENERAL DEL BANCO DEL AZUAY  
CIUDAD

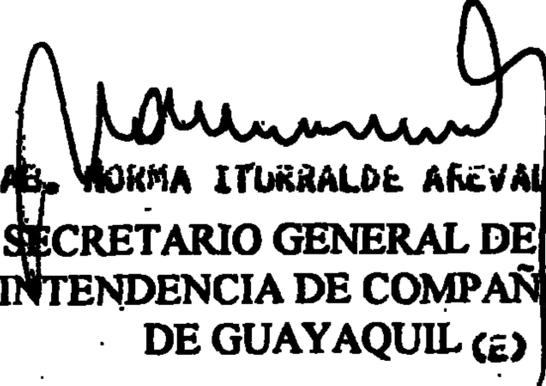
Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1° de la Resolución N° 89-1-0-3-0010 expedida. Por el señor Superintendente de Compañias el 14 de Noviembre de 1989, comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía.

MICROSOLUTIONS S.A.

Muy Atentamente

DIOS , PATRIA Y LIBERTAD

  
AB. NORMA ITURRALDE AREVALO  
SECRETARIO GENERAL DE LA  
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
DE GUAYAQUIL (E)